

Excluyendo del régimen de la Ley N° 12133, los ingresos provenientes de las Leyes Nos. 8433, 8509, 10902, 10906, 10941, 11000, 11215, 11241, 11321 y 11243.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Exclúyase del régimen de la Ley N° 12133, a partir del presente año, los ingresos provenientes de las Leyes números 8433, 8509, 10902, 10906, 10941, 11000, 11215, 11241, 11321 y el 1.55.48 por ciento que se destina a la Caja Nacional de Seguro Social por el artículo segundo de la Ley N° 11243; así como los que provienen de los Decretos Supremos de fechas 21 de febrero de 1949, 28 de marzo de 1949 y 21 de abril de 1949, que se abonan a las partidas números 232 y 233 del Pliego de Ingresos del Presupuesto General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

EMILIO GUIMOYE.

De la Partida N°	28,	Cap.	I . . .
A " "	"	119,	" II . . .
De " "	"	28,	" I . . .
A " "	"	186,	" IV . . .

TOTALES:

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.